



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas a los Códigos Penales del Estado de Durango por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción I del artículo 123 así como los diversos 176, 177, 180, 181, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de octubre de 2014 las CC. Diputadas Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Beatriz Barragán González, Anavel Fernández Martínez, Alicia García Valenzuela, María Luisa González Achem y María Trinidad Cardiel Sánchez integrantes de la Sexagésima sexta Legislatura Local, presentaron ante el Pleno la iniciativa de reformas a los ordenamientos sustantivos penales vigentes en el Estado, siendo turnada a esta Comisión Dictaminadora para los efectos que corresponden.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Las iniciadoras sustentan su iniciativa en los siguientes motivos:

... la violencia contra las mujeres, representa el acto de mayor agresión al derecho de igualdad y no podemos permitir que subsista.

La violencia contra las mujeres es una de las formas más comunes de violencia de género, y consiste en la agresión dirigida a las mujeres por el hecho de serlo.



En el ámbito internacional, contamos con instrumentos de protección tal como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); ambos contienen normas de pleno respeto a los derechos de las mujeres.

... a fin de que en los supuestos de la comisión de delitos en los que sea víctima la mujer y que ellos deriven de una motivación por cuestión de género, no proceda el otorgamiento del perdón, con la finalidad de salvaguardar la integridad, seguridad y dignidad de éstas, pues el riesgo latente de ser nuevamente víctimas ahora de amenazas o intentos de persuasiones por parte del responsable, sus familiares o de quienes tengan interés en que no sea sujeto el agresor a los procedimientos penales establecidos, provoca temor e incertidumbre; además de que representa una prioridad para el Estado erradicar la violencia contra las mujeres, y ello se logra a través de la protección efectiva a las mujeres y la sujeción de los agresores a los procedimientos penales.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. – Sin duda alguna la violencia contra la mujer representa uno de los flagelos que se deben combatir mediante todos los medios disponibles del Estado.

Con el fin de avanzar en este propósito, se han realizado diversos esfuerzos legislativos entre los cuales sobresale la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la que tiene por objeto:

establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para



garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A partir de dicha Legislación en nuestra Entidad se expidió la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, misma que define su objeto como el de:

... establecer las bases para prevenir, atender y erradicar la violencia contra la mujer, además de los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

SEGUNDO.- Las iniciadoras plantean en su iniciativa reformas a los Códigos Penales del Estado, con el objeto de que evitar que se otorgue el perdón en los casos en que la víctima del delito sea mujer y que este haya sido motivado por cuestión de género.

A juicio de esta Comisión, la iniciativa planteada resulta violatoria del principio de taxatividad que debe reunir toda norma penal, ya que la expresión “cuestiones de género” no encuentra un límite interpretativo en los citados Códigos Penales o en las Leyes para evitar la violencia contra la mujer; de aprobarse dicha propuesta se dejaría un alto espacio discrecional tanto a los órganos persecutor y juzgador del delito en la aplicación de dicha norma.

Sirve como soporte de nuestra argumentación la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación 54/2014, identificada con el rubro y texto siguientes:



PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.

El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a



ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desecha la iniciativa presentada con fecha 14 de octubre de 2014 por las CC. Diputadas Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Beatriz Barragán González, Anavel Fernández Martínez, Alicia García Valenzuela, María Luisa González Achem y María Trinidad Cardiel Sánchez integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura Local, que reforma los Códigos Penales del Estado.



SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango,
Dgo., a los 28 días del mes de noviembre de 2016.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ
SECRETARIO**

**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL**

**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL**